

Bogotá, D. C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)  
RADICADO : S-2009-000376 9/Feb/2009

No.REFERENCIA: E-2009-000252  
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 3 ANEXOS: NO  
DESTINO ISAGEN S.A. E.S.P. ISAGEN.

Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Doctor  
LUIS FERNANDO RICO PINZÓN  
Gerente General  
ISAGEN S.A. ESP.  
Avda. El Poblado Cra. 43 A No. 11 A 80  
Medellín

Asunto: Resolución CREG 159 de 2008  
Radicado Origen 17161158  
Radicado CREG E-2009-000252

Apreciado doctor Rico:

De manera atenta damos respuesta a su carta, mediante la cual nos plantea la siguiente inquietud:

*“Una vez revisadas por ISAGEN las disposiciones contenidas en la resolución de la referencia, hemos encontrado algunos aspectos que consideramos pertinente sean aclarados por la CREG, en relación con la incidencia de los cambios implementados en la normatividad vigente para el Cargo por Confiabilidad.*

*La resolución precisa la definición de “Mantenimiento Programado”, término que además de estar incluido en el Código de Operación, también es mencionado en la Resolución 071 de 2006, en lo referente al cálculo del Índice IHF. Al respecto, la Resolución 071 enuncia, en el párrafo siguiente a la fórmula de cálculo, que “... para poder descontar de las variables HI y HD las horas de mantenimiento programado, éste debió haberse respaldado con Contratos de Respaldo o con cualquier otro Anillo de Seguridad durante el tiempo de ejecución de este mantenimiento y debió registrarse previamente ante el ASIC este respaldo...”.*

*En este sentido, creemos que es necesario precisar si con este cambio en la definición, los mantenimientos de emergencia o forzados se pueden excluir o no del cálculo del Índice IHF, cuando se encuentren debidamente respaldados.”*

**Respuesta:**

En lo que respecta al cálculo del índice IHF, el numeral 3.4.1 del anexo 3 de la Resolución CREG-071 de 2006 establece:

Doctor  
LUIS FERNANDO RICO PINZÓN  
ISAGEN S.A. ESP. 2/3

**“Cálculo Índice de Indisponibilidad Histórica de Salidas Forzadas –IHF**

Los IHF se determinarán empleando la siguiente fórmula:

$$IHF = \frac{HI + HD}{HI + HO}$$

donde:

IHF: Indisponibilidad histórica Forzada

HI: Horas de indisponibilidad forzada sin considerar horas de mantenimiento programado.

HO: Horas de operación o en línea.

HD: Horas equivalentes de indisponibilidad por derrateos, sin considerar mantenimientos programados, calculadas como:

$$HD = \sum_{i=1}^{HO} \frac{CEN - CD_i}{CEN} * H$$

donde:

CEN: Capacidad efectiva neta de la unidad o planta

CD<sub>i</sub>: Capacidad disponible durante la hora i

H: Constante de conversión de unidades (1 hora)

De las variables HI y HD se podrán descontar las horas de mantenimiento programado, siempre y cuando haya sido respaldado con Declaraciones de Respaldo ó con Contratos de Respaldo, durante el tiempo de ejecución de este mantenimiento, y el respaldo se haya registrado previamente ante el ASIC. (Destacamos)

Estas normas son expresas y no dejan dudas en cuanto a que las horas de mantenimientos que se pueden descontar de las variables HI y HD son aquellas que corresponden a “mantenimiento programado” que están respaldadas con Declaraciones ó Contratos de Respaldo.

Por otro lado la citada Resolución CREG-159 de 2008 dejó claramente definido qué es un mantenimiento programado:

**“Mantenimiento Programado:** Es el mantenimiento de equipos reportado por las empresas al CND con una antelación no inferior a una semana respecto de la fecha de inicio del mantenimiento, que fue aprobado por el CND conforme a la coordinación semanal de mantenimientos de equipos. Las consignaciones y/o modificaciones que se hagan en la programación de los mantenimientos con una antelación inferior a una semana y las

Doctor

LUIS FERNANDO RICO PINZÓN

ISAGEN S.A. ESP.

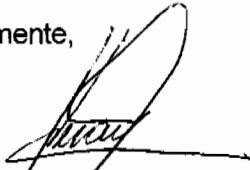
3/3

*Consignaciones de Emergencia no son Mantenimiento Programado.”*  
(Destacamos).

En conclusión, la regulación establece claramente qué es un mantenimiento programado y que para efectos de calcular el IHF las horas que se pueden descontar son las que correspondan a este mantenimiento, siempre y cuando estén respaldadas con Declaraciones o Contratos de Respaldo.

En los anteriores términos consideramos resueltas sus inquietudes. Este concepto se emite de conformidad con los artículos 73.24 de la ley 142 de 1994 y 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



HERNÁN MOLINA VALENCIA  
Director Ejecutivo

Copia: Dr. Pablo Hernán Corredor Avella – Gerente XM  
Sitio WEB /CXC